



Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00430-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

APODERADO: JAVIER COCK SARMIENTO,
C.C. N°13.717.705 Y T.P. 114.422 del C. S de la J
javiercocksarmiento@gmail.com

DEMANDADO: MICHAEL QUINTERO TAMAYO CC No. 1005335856

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A. (Nit No. 860.002.964-4)** en contra de **MICHAEL QUINTERO TAMAYO (CC No. 1005335856)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de forma discriminada la suma pendiente por cancelar y el valor pretendido por concepto de capital y por concepto de seguro financiero, pues señala erradamente que la suma de \$105.012.390, es por concepto de capital y en el pagaré se evidencia que el capital asciende a la suma de \$92.933.296.
2. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la suma por la cual pretende intereses moratorios por concepto de capital, como quiera que en el hecho cuarto de la demanda hace referencia a que se demandan intereses de mora, exclusivamente sobre el valor de capital, sin embargo, en la pretensión primera se encuentra incluido tanto capital como seguro.
3. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A. (Nit No. 860.002.964-4)** en contra de **MICHAEL QUINTERO TAMAYO (CC No. 1005335856)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y ley 2213 de 2022.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 134** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de agosto de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario